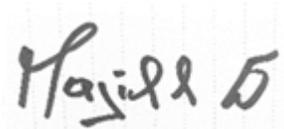


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de junio de 2023.** Paso a despacho del señor Juez informándole que del Centro de Servicios se hizo devolución de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, del cual se desprende que la misma no pudo ser entregada, adicionalmente informan que las diligencias quedan en dicho centro para agostar la notificación a la dirección física.

Para los fines pertinentes le hago saber que en la fecha marqué al número telefónico aportado por la EPS SANITAS 3202572756 y el número no está en uso.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

RADICADO: 2023-00144

Auto No. 0240

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre la devolución de la notificación realizada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia al correo electrónico del demandado, de la misma se desprende que esta no se pudo llevar a cabo dado que el correo electrónico rechaza los mensajes.

Conforme con lo anterior y como quiera que las diligencias quedan en el Centro de Servicios en mención para llevar a cabo la notificación del demandado en la dirección física, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de gestionar con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia la notificación del

demandado en la dirección física indicada por la EPS SANITAS, retirando la misma de la citada entidad, remitiéndola a través de un servicio portal y aportando la respectiva constancia de entrega, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e64d0454a677da6491e2669f5d7066135cc763f2807e917f7694972aa5f58**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**